

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que a través del correo electrónico del despacho, el 24 de junio de 2022, la Cámara de Comercio de Medellín radicó pronunciamiento al oficio 710. Adicionalmente, los días 23 y 29 de junio y 5 de julio de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante radico memoriales. A despacho para que provea, 06 de julio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 2022 00056 00
Proceso	Verbal.
Demandante	Rodolfo García Montes.
Demandados	Gilberto Montes Giraldo y Doralba Escobar Quintero.
Asunto	Incorpora – Pone en conocimiento – Requiere.
Auto sustanc.	# 0336.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a tomar las siguientes determinaciones.

Primero. Incorporar al expediente nativo, y poner en conocimiento de la parte demandante, para los fines que considere pertinentes, la respuesta que la Cámara de Comercio de Medellín dio al oficio número 710.

Segundo. Incorporar al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cuales, en el primero de ellos, aporta evidencia de la radicación del oficio número 710; en el segundo, aporta evidencia del envío de la citación para diligencia de notificación personal remitida a los demandados; y en el tercero, solicita autorización para el cambio de dirección para efectos de notificar al codemandado señor **Gilberto Montes.**

Tercero. Dada la radicación física que el 23 de junio de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante realizó del oficio número 710 ante la Cámara de Comercio de Medellín, y la consecuente respuesta de dicha entidad; se **insta** al apoderado de la parte actora, para que este pendiente del curso y estado del proceso, puesto que mediante providencia del 6 de junio de 2022, es decir, antes de la radicación que el abogado hizo del mencionado oficio, el despacho ya le había puesto en conocimiento al memorialista, no solo sobre la radicación virtual del oficio que fue realizado por el despacho conforme a la Ley 2213 de 2022, sino además la respuesta que la Cámara de Comercio de Medellín dio al mismo; por

lo que no era necesario radicar un oficio sobre el cual ya se había presentado pronunciamiento previo por parte de esa entidad, máxime que, como ya se ha advertido con anterioridad, el abogado cuenta con acceso virtual al expediente de la referencia.

Cuarto. NO se tendrá en cuenta, y por ende no surtirá los efectos legales pretendidos, la gestión de intento de citación para diligencia de notificación personal que la parte demandante realizó a los demandados; dado que pese a las advertencias realizadas en la providencia del 6 de junio de 2022, se encuentran defectos que impiden que el trámite se pueda tener como valido, por los motivos que se pasan a explicar.

- No se informa de manera completa la dirección física del juzgado, falto el piso y la oficina en la que el mismo está ubicado, y tampoco se indicó el número telefónico del despacho.
- El citatorio no está suscrito por ninguna persona, ni tampoco se informan los datos del apoderado judicial de la parte demandante.
- No se aporta certificado, ni evidencia siquiera sumaria, del resultado del envío de los citatorios.
- En el cuadro correspondiente a la naturaleza del proceso, solamente se indica que es “...verbal...”, pero no que tipo de proceso verbal es.

Quinto. Por lo anterior, se le recuerda al apoderado judicial de la parte demandante, que para las gestiones de notificación se puedan tener como validas, debe tener en cuenta lo dispuesto en la providencia del 6 de junio de 2022, y en este proveído.

Sexto. Conforme a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, se **autoriza** como dirección para efectos de notificar al codemandado señor **Gilberto Montes Giraldo**, en la Calle 49 número 28-34 de Medellín, la cual deberá realizar a tenor de los artículos 290 y siguientes del C.G.P., por ser una dirección física.

Séptimo. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda a realizar la gestión de notificación de los demandados. Para tal efecto, la parte demandante, podrá optar realizarlo, según el codemandado a notificar, por lo dispuesto en el numeral anterior, bajo los parámetros de los artículos 290 al 292 del C. G. del P., o en su defecto conforme a la Ley 2213 de 2022; pero atendiendo a las instrucciones ya dadas por el despacho para esta ultima posibilidad.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly 'H. G.', written over a light blue horizontal line.

**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 07/07/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 113



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**